



Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 1 de 2

O.M. N° 152/06

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 152/06

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 3073, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa al Consumidor, la nota CITE DESPACHO No. 0708/06 de 11 de octubre de 2006, remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que adjunta el Proyecto de Ordenanza Municipal que dispone ejercitar control del cumplimiento a las características, normas de calidad e higiene, condiciones de expendio de leche fresca y sus derivados.

Que, se ha observado un incremento del comercio libre de leche natural y derivados lácteos en centros de abasto sin cumplir mínimamente las normas de higiene y calidad, situación que atenta contra la salud de los consumidores.

Que, es función del municipio precautelar la salud de los ciudadanos, exigiendo el cumplimiento de normas de higiene, calidad y generar desarrollo económico y social del municipio, impulsando un comercio justo.

Que, el párrafo 2. IV en Materia de Defensa del Consumidor del Art. 8° de la Ley de Municipalidades en lo referente a las competencias del Gobierno Municipal indica: **"Establecer un sistema de control de calidad, calificación bromatológica y de niveles y condiciones de sostenibilidad ecológica para los productos producidos, comercializados o transportados en su jurisdicción"**. Asimismo, el párrafo 3 del mismo cuerpo legal expresa que es competencia del Gobierno Municipal el **"supervisar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal; así como sancionar su quebrantamiento, en coordinación con otros órganos del poder ejecutivo"**.

Que, para el cometido correspondiente, se debe decomisar y destruir sin derecho a compensación para los infractores, los bienes de consumo humano o animal que generen o puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza en individuos o población humana o animales, conforme lo establece el inciso r) del Art. 62° del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates del H. Concejo Municipal.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse a través de Ordenanzas Municipales, según lo establece la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

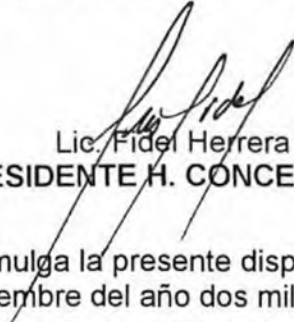
- Art.1°** Ejercitar control del cumplimiento a las características, normas de calidad e higiene, condiciones de expendio de leche fresca y sus derivados en los centros de abasto del Municipio de Sucre.
- Art.2°** Articular esfuerzos con la Administración Departamental (SENASAG) y otras, para ejercer el control del expendio de leche y derivados lácteos en los centros de abasto de nuestra ciudad.
- Art. 3°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Promulgación y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

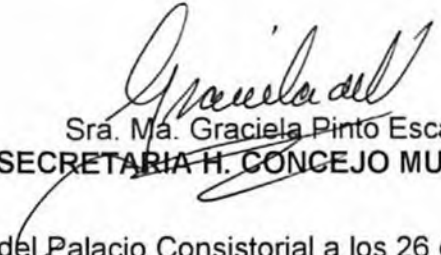


*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2
O.M. N° 152/06

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 25 días del mes de octubre del año dos mil seis.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sr. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil seis.


Sra. Mary Echenique Sánchez
ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE